

de estambre é hilo mercerizado con dibujos que imitan la antigua ornamentación azteca y otros géneros de labor de estilo azteca.

26 de mayo de 1903.

Patente 3,008.—Cyrus C. Praff.—Por un aparato para lavar minerales y separar de éstos los metales preciosos.

26 de mayo de 1903.

Patente 3,009.—Daniel Tames Murnane en nombre de «The Saint Louis Plate Glass Co.—Por una máquina nueva y útil para alizar y pulir vidrio.

26 de mayo de 1903.

Patente 3,010.—John Klein y Charles D. Mc Lure.—Por mejoras en mesa combinada para amalgamar y reconcentrar.

26 de mayo de 1903.

Patente 3,011.—John Shelton.—Por un mecanismo de freno sin trancas.

26 de mayo de 1903.

Patente 3,012.—Nathaniel P. Hill y John R. Chamberlin en nombre de «Hill Chamberlin Manufacturing Company»—Por un aparato para exhibir minas.

26 de mayo de 1903.

Patente 3,013.—Miller Brooks.—Por un procedimiento para combinar

distintos granos para la producción de una nueva substancia alimenticia denominada, «Cerebro Nerviana.»

26 de mayo de 1903.

Patente 3,014.—George Lees.—Por mejoramiento al tapar jarras ú orzas para conservas alimenticias.

26 de mayo de 1903.

Patente 3,015.—John Albert Ferguson.—Por mejoras en la construcción de bloques y paredes.

26 de mayo de 1903.

Patente 3,016.—Robert Dempster y Henry Hamilton Burns—Por un aparato para hacer gas de aceite.

26 de mayo de 1903.

Patente 3,017.—Benito Etchegaray.—Por una caldera económica, generadora de vapor.

26 de mayo de 1903.

Patente 3,018.—Carlos K. Furber.—Por una bomba positiva de pistones rotatorios.

26 de mayo de 1903.

Patente 3,019.—León Realpozo C.—Por un bálsamo medicinal para varias enfermedades.

26 de mayo de 1903.

Patente 3,020.—Salomón Brom.—Por una nueva forma de sombreros denominada «Sombrero Volante.»

SECCIÓN 5ª.

Una estampilla de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Jesús Fuentes Vargas, en la del Sr. D. Jenaro Dávila, para el aprovechamiento como riego, de las aguas del riode san Antonio del Estado de Coahuila.

Art. 1º Se reforma el art. 1º de contrato celebrado el 11 de noviembre de 1901 entre la secretaria de Fomento y el Sr. D. Jesús Fuentes Vargas, en representación del Sr. D. Jenaro Dávila, para el aprovechamiento, como riego, de seiscientos veinticinco litros de agua por segundo del río san Antonio, del Estado Coahuila, en los términos siguientes:

Se autoriza al Sr. D. Jenaro Dávila, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como riego, hasta la cantidad de novecientos cuarenta y cinco litros de agua por segundo, como maximum, del río de san Antonio, del distrito de Río Grande, del Estado de Coahuila, cuyo volumen se derivará por la margen derecha y en el lugar situado á quinientos metros río arriba del en que está situado el rancho del Sr. D. Antonio Gómez Herrera.

Art. 2º Se concede al Sr. D. Jenaro Dávila seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato para que presente los planos relativos á la modificación de las obras reguladoras, y un año, contado des-

de la misma fecha para que se terminen dichas obras.

Art. 3º Quedan en todo vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

Art. 4º Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos tres.—*Manuel G. Cosío.*—*J. Fuentes Vargas.*—Rúbrica.

Es copia. México, 30 de mayo de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

27 de mayo de 1903.

Expediente 3,194.—Augusto Petricioli.—Marca para envoltura de naipes.—«La Mascota.»

SECCIÓN 2ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«El congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para que reforme la legislación vigente sobre patentes de invención, marcas de fábrica y demás propiedad industrial, con arreglo á las bases siguientes:

A. Las marcas de fábrica se registrarán sin examen previo de su novedad ú originalidad, y las patentes de invención se expedirán sin examen previo, en cuanto á su novedad y utilidad y sin responsabilidad de ninguna especie para la nación ni para la autoridad, en cuyo nombre se expidan.

B. La tramitación de las solicitudes será sencilla y rápida. Los derechos por la expedición de títulos, no excederán al gasto que aproximadamente originen. El impuesto si lo hubiere, por el goce del monopolio, será progresivo.

C. Se establecerá una penalidad especial para los delitos contra la propiedad industrial, modificando, si fuere necesario, las disposiciones del Código Penal.

D. La translación de dominio de cualquiera propiedad industrial, ya sea parcial ó total, para ser válida, deberá hacerse constar en el registro correspondiente, modificándose al efecto las prevenciones del Código de Comercio, en cuanto sea necesario.

E. Se dictarán disposiciones eficaces para favorecer la construcción y elaboración en el país, de los aparatos y productos de utilidad notoria, que sean objeto de una patente.

F. Se establecerá un museo público para que en él se depositen todos los modelos de aparatos, planos, perfiles, dibujos, descripciones, productos y artefactos relacionados con las patentes de invención que se expidan y con las marcas de fábrica que se registren.

G. Se publicará un periódico, que

con suficiente claridad describa, presente y enumere los inventos, patentes y las marcas depositadas.

Art. 2º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso, del uso que haga de la presente autorización.

S. *Sarlat* senador presidente.—*Francisco P. Gochicoa*, diputado presidente.—*A. Castañares*, senador secretario.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiocho de mayo de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Y lo transcribo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes:

México, 28 de mayo de 1903.—*G. Cosío*.—Al..

28 de mayo de 1903.

Patente 3,021.—*John Brown Harris* y *Christian Bernhard*.—Por una reforma nueva y útil en hornos consumidores de humo.

“*PORFIRIO DÍAZ*, presidente, constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado con fecha del veintisiete de diciembre de mil novecientos dos, entre el C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Lic. D. Pablo Martínez del Río, en representación de la compañía ferrocarrilera y minera de azufre, del distrito de Cerritos Estado de san Luis Potosí, reformando el contrato que con fecha del doce de octubre de mil novecientos, celebró el C. ingeniero Manuel Fernández Leal, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria con el expresado Sr. D. Pablo Martínez del Río, de la manera siguiente:

Art. 1º Se amplían hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos tres y hasta el treinta de julio de mil novecientos cinco, los plazos señalados en el art. 2º del contrato que con fecha del veintisiete de octubre de mil novecientos, celebró el C. ingeniero Manuel Fernández Leal, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Lic. D. Pablo Martínez del Río, en representación de la compañía ferrocarrilera y minera de azufre, para el beneficio de minerales de azufre y elaboración de productos azufrosos en el distrito de Cerritos del Estado de san Luis Potosí.

Art. 2º Los diez años á que se refiere el art. 12º del contrato de mil novecientos, así como á los que se refiere el art. 17º del mismo, comenzarán á contarse desde la fecha de su promulgación del presente contrato.

Art. 3º La compañía ferrocarrilera y minera de azufre ampliará en dos mil quinientos pesos la garantía de cumplimiento de contrato depositándola en el Banco Nacional de México, dentro de los ocho días de promulgada esta reforma; la citada suma se adiciona á la de diez mil pesos ya constituida con motivo del primitivo contrato.

Este depósito, así como el anterior de diez mil pesos que tiene ya constituido la misma empresa y subsistirá por todo el tiempo de la vigencia del contrato de mil novecientos y mientras no se declare la caducidad, se entregarán á la empresa, semestralmente, los cupones de intereses correspondientes á los bonos depositados y que fueren venciendo.

Art. 4º La presente reforma quedará insubsistente si no se hiciere el depósito adicional dentro del plazo á que se refiere el artículo anterior.

Art. 5º Esta reforma, así como el contrato celebrado en novecientos, caducarán en caso de no darse el debido cumplimiento á lo que se dispone en el art. 1º de este contrato y perderá la empresa los depósitos verificados.

Art. 6º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos que no han sido modificados en esta reforma.

Francisco P. Gochicoa, diputado presidente.—*S. Sarlat*, senador presidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de mayo de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.»

Es copia. México, 22 de julio de 1903.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

30 de mayo de 1903.

Expediente 3,294.—Felipe González.—«Botica del Refugio,» nombre comercial.

31 de mayo de 1903.

Expediente 3,245.—Tardán hermanos.—Marca para sombreros.

31 de mayo de 1903.

Expediente 3,246.—Tardán hermanos.—«T. H.—No hay mejor,» sombreros.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

ENTREGA de la dirección general de Correos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección Administrativa.—Mesa 1^a.—Circular núm. 510.

Nombrado por el presidente de la República director general de Correos el señor ingeniero Norberto Domínguez, y aceptada por el mismo primer magistrado la renuncia que presenté del cargo de subdirector de aquel ramo, con esta fecha hago entrega de la dirección que interinamente desempeñaba, al expresado se-

ñor Domínguez, cuya firma que consta la margen de la presente, se da á conocer á los empleados de Correos para los fines consiguientes.

México, 12 de mayo de 1903.—*Manuel García Goytia*.

INSTRUCCIONES para el tratamiento de las correspondencias certificadas que se envían á rezagos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Estadística y Rezagos.—Departamento de Rezagos.—Mesa 2^a.—Circular núm. 511.

Frecuentemente se reciben en el departamento de rezagos de esta dirección general, correspondencias certificadas del servicio interior que no habiendo sido entregadas por cualquiera causa á los destinatarios, las oficinas de Correos de los lugares de destino las envían á dicho departamento, contraviñendo con esto á lo prevenido en el párrafo 138 de la Guía Postal y á lo prescripto en el art. 31° del reglamento del decreto de 26 de enero de 1899, cuyas disposiciones dicen que los envíos certificados del servicio interior, que no puedan ser entregados á los destinatarios, se devolverán á las oficinas de origen, con el fin de que éstas los entreguen á los remitentes.

Asimismo se ha notado que las correspondencias certificadas del servicio internacional, que no han podido ser entregadas á los destinatarios, las oficinas de Correos de los lugares de destino las remiten á la administración local del Distrito Federal, en vez de hacerlo á esta dirección, como lo previenen el art. 246 del reglamento del Código Postal y el párrafo 320 de la Guía Postal antes citada.

Dando lugar estas irregularidades á que no se haga oportunamente la devolución de los envíos certificados á los países de origen, cuando se trata del servicio internacional, ni á los remitentes, cuando las correspondencias son del servicio interior, se recomienda muy especialmente á las oficinas postales que, para lo sucesivo, cumplan con lo prevenido en el citado art. 31° del reglamento del decre-

to de 26 enero de 1899, devolviendo á las oficinas de procedencia los certificados no entregados, y con lo dispuesto en el art. 346 del reglamento del Código Postal, enviando, directamente, al departamento de rezagos de esta dirección, las correspondencias del servicio internacional que no puedan ser entregadas, á fin de que, por este conducto, sean devueltas á los países de procedencia.

México, 23 de mayo de 1903.—*Norberto Domínguez*.

SECCIÓN 2^a.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DÍAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos mexicanos decreta:

Artículo único.—Se aprueba el contrato celebrado entre el C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, apoderado de la Compañía del Ferrocarril Interocéanico de México (Acapulco á Veracruz) S. A., para la importación de maquinaria y materiales destinados á la conservación de maderas.—

«*Francisco P. Gochicoa*, diputado presidente.—*S. Sarlat*, senador